

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

Línea 1; remodelación; vínculos electrónicos

Palabras clave

### Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó 5 requerimientos sobre la remodelación de la línea 1.

### Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado proporciono diversos vínculos electrónicos para la consulta de la información.

### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, indicando que los vínculos electrónicos no funcionan.

### Estudio del Caso

- 1.- Se considero como actos consentidos las respuestas al tercer y quinto requerimientos de información.
- 2.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, no remitió uno de los vínculos electrónico de manera adecuada.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

### Efectos de la Resolución

- 1.- Remitir la información contenida en el vínculo electrónico que se había proporcionado en la respuesta en virtud de que en la manifestación de alegatos se observa que detenta dicho documental, o en su defecto remitir el vínculo electrónico que permita la consulta de dicha información, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE TRANSPORTE  
COLECTIVO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4372/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090173722001011.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud. ....	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS .....	11
PRIMERO. Competencia.....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	11
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	11
CUARTO. Estudio de fondo. ....	12
QUINTO. Efectos y plazos. ....	20
R E S U E L V E.....	21

**GLOSARIO**

---

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

---

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Sistema de Transporte Colectivo.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 8 de agosto de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090173722001011, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

**Descripción de la solicitud:** Por este medio quisiera que se me adjunte El proyecto para la renovación de la Línea 1 del Metro de la Ciudad de México, adjuntando fechas de inicio y fecha de entrega de proyecto. Cuanto es el presupuesto destinado para la renovación de la línea 1 del Metro. Quiénes son las empresas que tiene las adjudicaciones directas para mantenimiento de la línea 1 del metro adjuntando los contratos. Cuántos nuevos trenes serán adquiridos para la línea 1 del Metro, adjuntando costos y contratos por la compra. Cuanto es el presupuesto destinado para el mantenimiento de las estaciones que aun continúan dando servicio en la línea 1.

**Medio de Entrega:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos  
...” (Sic)

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El 12 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud con número de folio 090173722001011, le informo que se envía la respuesta en archivo adjunto, a su solicitud de mérito.

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio NÚM. **U.T./2683/22** de fecha 12 de agosto, dirigido a la persona recurrente, y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 090173722001011 del presente año, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

[Se transcribe la solicitud de información]

En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento por oficio **GIF/70100/2230/2022** el **Gerente de Instalación Fijas**, manifiesta lo siguiente:

*“La descripción detalla del Proyecto de modernización Integral de trenes, sistema de control y vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo: **podrá consultarlas en el apartado del Anexo de los Trabajos**”, la cual forma parte de manera integral de los requerimientos mínimos a resolver por el prestador ganador, presentados durante el proceso de licitación de cita, misma que se encuentra ubicada en el link:*

[https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/30102015\\_002\\_20/Anexo%201.%2025%20sept.pdf](https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/30102015_002_20/Anexo%201.%2025%20sept.pdf)

...” (Sic)

*En cuanto a las fechas de inicio y de entrega del proyecto, así como para el tema de presupuesto asignado al proyecto, podrá consultar el link:*

[https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion\\_linea1](https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion_linea1), lo referente a la versión pública del contrato No.STC-CNCS-195/2020.

Derivado del fallo de la Licitación Pública Internacional número 30102015-002-20, **el Sistema de Transporte Colectivo (el STC), celebro el Contrato de Prestaciones de Servicios a Largo Plazo No. STC-CNCS.196-2020 para la ejecución del Proyecto, con el consorcio integrado por MEXIRRC, S.A. de C.V. (el prestador) y (los sujetos obligados), las sociedades denominadas CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO, LTD y CRRC (HONG KONG) CO. LIMITED. El 18 de diciembre de 2020, que consiste en: el Servicio de Vías, el Servicio de Trenes NM16, el servicio de Trenes Nuevos y el Servicio de Trenes NM16, el Servicio de Trenes Nuevos y el Servicio del Sistema de Control, de conformidad con las características y especificaciones de los Anexos que integran el instrumento jurídico de trato, a fin de lograr el Intervalo Esperado y que la Línea 1 cumpla los Indicadores de Desempeño solicitados, durante la Etapa que corresponda. Dicho contrato se encuentra publicado para la consulta en [https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion\\_linea1](https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion_linea1)**

Por su parte la **Directora de Finanzas**, en su oficio SGAF/DF/0706/2022, manifiesta lo siguiente:

“(…)

Con respecto a ¿Cuánto es el presupuesto destinado para el mantenimiento de las estaciones que aún continúan dando servicio en la línea 1; **se comunica que no se puede identificar la información en los términos solicitado, toda vez que los registros presupuestales se realizan a nivel Clave Presupuestal con sus diferentes elementos, a saber: Finalidad, Función, sub función, actividad institucional Fuente de Financiamiento, Fuentes Genérica Fuente Especifica, Año del Documento, Origen del Recurso, Partida, Tipo de Gasto, Dígito Identificador, Destino de Gasto y Proyectos, los cuales no permiten identificar el gasto por concepto solicitado.**

Por lo que en aras de favorecer el derecho a la información, se comunica que se identifica en los registros presupuestales, el presupuesto ejercido al mes de junio del año 2022 del programa presupuestario E042 “Operación y mantenimiento del transporte público masivo, concesionado y alterno”, dentro del cual se engloba de manera general mas no especifica, entre otros conceptos, el mantenimiento de todas las líneas del Sistema de Transporte Colectivo de línea 1, conforme a la normatividad aplicable como se detalla a continuación:

E242 “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO, CONCESIONADO Y ALTERNO”.	
AÑO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2022	\$4,278,693,746.68

Lo antes expuesto se motiva y se fundamenta en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a la normativa en materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada Ley usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.  
...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 17 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios**  
De la información que se me proporciono, no es conforme lo pedi, ya que los links estan caidos y no funcionan...  
...” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 17 de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 22 de agosto el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4197/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.5. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 1 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio sin número de folio de fecha, dirigido al Coordinador de Ponencia del Comisionado Ponente y firmado por el Gerente Jurídico, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

**II.- CONTESTACIÓN AL AGRAVIO:**

**ÚNICO.-** La ahora recurrente de forma improcedente, señalo en su agravio:

[Se transcribe recurso de revisión]

**I.-** Para demostrar la improcedencia de los argumentos del ahora recurrente, y lograr claridad en el tema, resulta conveniente acotar que el procedimiento en lo general, para acceder a la información en posesión de los Sujetos Obligados, se encuentra regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), de la siguiente forma:

**II.-** De acuerdo con los artículos 1, 3, 7, 208 y 209 de la Ley de Transparencia, y demás aplicables, **el derecho humano de acceso a la información pública comprende entre otras cosas, el solicitar y recibir información en poder de los Sujetos Obligados.**

**III.-** En ese orden de ideas el derecho de acceso se cumple con la entrega de la información, la cual podrá verificarse en los actos de los Sujetos Obligados, como son: acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorados, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que**

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 23 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

documente el ejercicio de sus facultades, funciones, competencias y decisiones, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

**IV.- La información pública podrá estar contienda** en cualquier medio: escrito, impreso, sonoro, visual, **electrónico** o informático, entre otros.

**V.- en ese sentido cuando la información ya esté disponible al público en formato electrónico en el Internet**, se le hará saber al solicitante la fuente en que puede consultarla, tal cual lo marca puntualmente el artículo 209 de la Ley de la Materia, que a la letra establece:

[Se transcribe normatividad]

**VI.-** En la especie como respuesta, se le proporcionó al recurrente la liga electrónica en donde se encuentra la información para su consulta, **lo cual no le causa agravio ya que así lo prevé la norma, tal cual se demostró en los numerales que anteceden.**

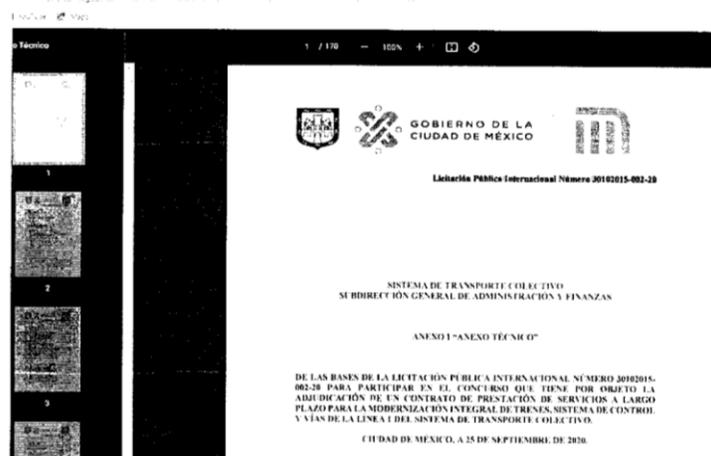
**VII.-** Quedando de manifestó en **PRIMER LUGAR** la legalidad de la modalidad de entrega de la información, por los motivos antes expuestos.

**VIII.-** Ahora bien, en **SEGUNDO LUGAR** se demostrará en las presentes manifestaciones, la improcedencia del agravio del recurrente, en el sentido de que los links proporcionados **NO** funcionan, conforme a lo siguiente:

**IX.-** La primera liga electrónica que supuestamente “**NO**” funciona, es la siguiente:

[https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/30102015\\_002\\_20/Anexo%201.%2025%20sept.pdf](https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/30102015_002_20/Anexo%201.%2025%20sept.pdf)

Lo cual es **falso**, ya que de su consulta se advierte que **SÍ** funciona, tal cual se verifica:



X.- La segunda liga electrónica que supuestamente “NO” funciona, es la siguiente:

[https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion\\_linea1](https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion_linea1)

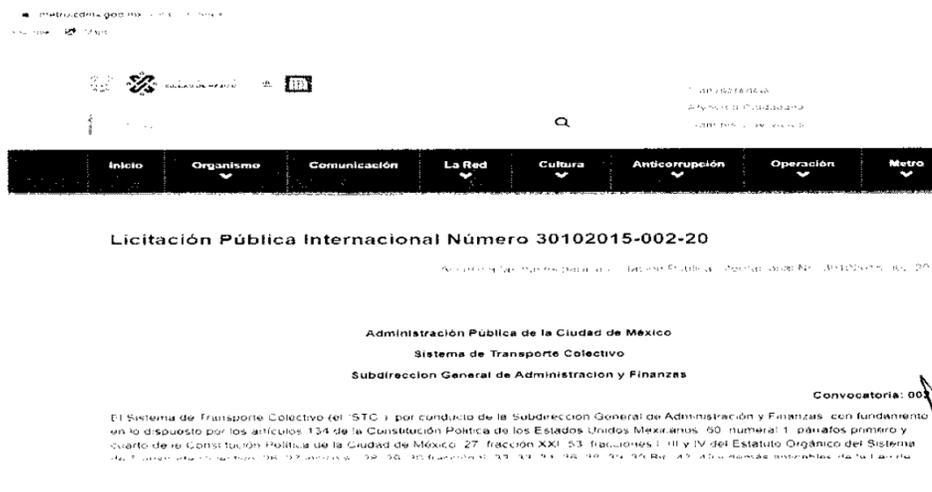
Lo cual es **falso**, ya que de su consulta se advierte que **SÍ** funciona, tal cual se demuestra:



XI.- La tercera liga electrónica, que no se dice que “NO” función, es la siguiente:

[https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion\\_linea1](https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion_linea1)

Lo cual es **falso**, ya que de su consulta se advierte que **SÍ** funciona, tal cual se demuestra:



XII.- Por lo antes expuesto, los agravios del ahora recurrente, resultan inoperantes e inatendibles, ya que resultó ser ambiguo y superficial, debido a que no señaló ni concretó algún razonamiento capaz de ser analizado, su pretensión de validez es

inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que alude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación.

**XIII.-** Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado; **lo cual no acontece en la especie, ya que al ahora recurrente se queja de que NO funcionan las ligas electrónicas. Lo que es falso tal cual se demostró en el presente recurso de revisión en que se actúa.**

Sirve de apoyo la siguiente tesis:

[Se transcribe Jurisprudencia]

**XIII.-** En consecuencia, se solicita a esa **Honorable Instituto** reconozca la validez de la respuesta de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### **III.- PRUEBAS**

**1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistentes en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

**2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto a Usted, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** Tenerme por presentado en lo termino del proemio del presente escrito, así como tener por rendido en tiempo y forma las manifestaciones al recurso de revisión en que se actúa.

**SEGUNDO:** Tener por autorizada a las personas en términos del presente escrito, así como tener por desahogado el requerimiento hecho por este Instituto mediante auto admisorio, señalando como medio para que se me haga de conocimiento los acuerdos y resoluciones dictadas en el presente recurso, el correo [utransparencia@metro.gob.mx](mailto:utransparencia@metro.gob.mx)

**TERCERO:** Tener por presentados y admitidos todos y cada uno de ellos medios de prueba ofrecido en el presente libelo, solicitando que en su oportunidad confirme la respuesta ahora impugnada mediante el Pleno del Instituto.  
..." (Sic)

**2.6. Ampliación, Cierre de instrucción y turno.** El 5 de octubre<sup>3</sup>, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4197/2022**.

Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Pleno de este *Instituto* **determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 12, 15 y 16 de agosto de 2022; lo anterior de conformidad con el ACUERDO 4085/SO/17-08/2022.**

Asimismo, derivado del sismo acontecido el 19 de septiembre, el Pleno de este *Instituto*, determino la **suspensión de plazos y términos, únicamente del día 19 de septiembre**, para los efectos de los actos y procedimientos que se identifican en el numeral segundo del **ACUERDO 4795/SO/21-09/2022**.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 13 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 22 de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando que los vínculos electrónicos proporcionados en la respuesta no funcionan.

**II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El **Sistema de Transporte Colectivo**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

**III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

**CUARTO. Estudio de fondo.****I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la *persona recurrente*.

**II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Sistema de Transporte Colectivo**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó los siguientes requerimientos, respecto de la remodelación de la línea 1 del Metro:

- 1.- El proyecto para la renovación de la línea 1 del Metro de la Ciudad de México, adjuntando fechas de inicio y fecha de entrega de proyecto.

- 2.- ¿Cuánto es el presupuesto destinado para la renovación de la línea 1 del Metro?
- 3.- ¿Quiénes son las empresas que tiene las adjudicaciones directas para mantenimiento de la línea 1 del metro adjuntando los contratos?
- 4.- ¿Cuántos nuevos trenes serán adquiridos para la línea 1 del Metro, adjuntando costos y contratos por la compra?, y
- 5.- ¿Cuánto es el presupuesto destinado para el mantenimiento de las estaciones que aún continúan dando servicio en la línea 1?

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Gerente de Instalación Fijas, proporciono respecto del **primer y segundo requerimientos de información**, los siguientes vínculos electrónicos:

[https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/30102015\\_002\\_20/A\\_nexo%201.%2025%20sept.pdf](https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/30102015_002_20/A_nexo%201.%2025%20sept.pdf)

[https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion\\_linea1](https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion_linea1)

Sobre el **tercer requerimiento de información**, se indicó que las empresas encargadas del mantenimiento de la línea 1, son: CRRZ ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO, LTD y CRRZ (HONG KONG) CO. LIMITED, asimismo, proporciono el siguiente vínculo electrónico para la consulta de la información el **cuarto requerimiento de información**: [https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion\\_linea1](https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion_linea1)

Respecto del **quinto requerimiento de información**, la **Dirección de Finanzas**, indicó que no se puede identificar la información en los términos solicitado, toda vez que los registros presupuestales se realizan a nivel Clave Presupuestal con sus diferentes elementos, no obstante, de proporciono la siguiente información, relacionada con el presupuesto ejercido al mes de junio del año 2022.

E242 "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO, CONCESIONADO Y ALTERNO".	
AÑO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2022	\$4,278,693,746.68

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio en virtud de que los vínculos electrónicos no se podían consultar.

En este sentido se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere al **primer, segundo y cuarto requerimiento de información**, por lo que la respuesta proporcionada al tercer y quinto requerimientos de información no será analizados en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.<sup>4</sup>

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reiteró su respuesta y proporcionó elementos para probar el funcionamiento de los vínculos electrónicos.

---

<sup>4</sup> Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

En el presente caso, la *Ley de Transparencia*, señala que **cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.**

En este sentido, se aplica el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet**, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Del mismo se concluye que la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información.

Por lo que se procedió a revisar la información proporcionada mediante los vínculos electrónicos, obteniéndose los siguientes resultados:

[https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/30102015\\_002\\_20/A\\_nexo%201.%2025%20sept.pdf](https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/30102015_002_20/A_nexo%201.%2025%20sept.pdf)



CDMX / Órganos Descentralizados / METRO

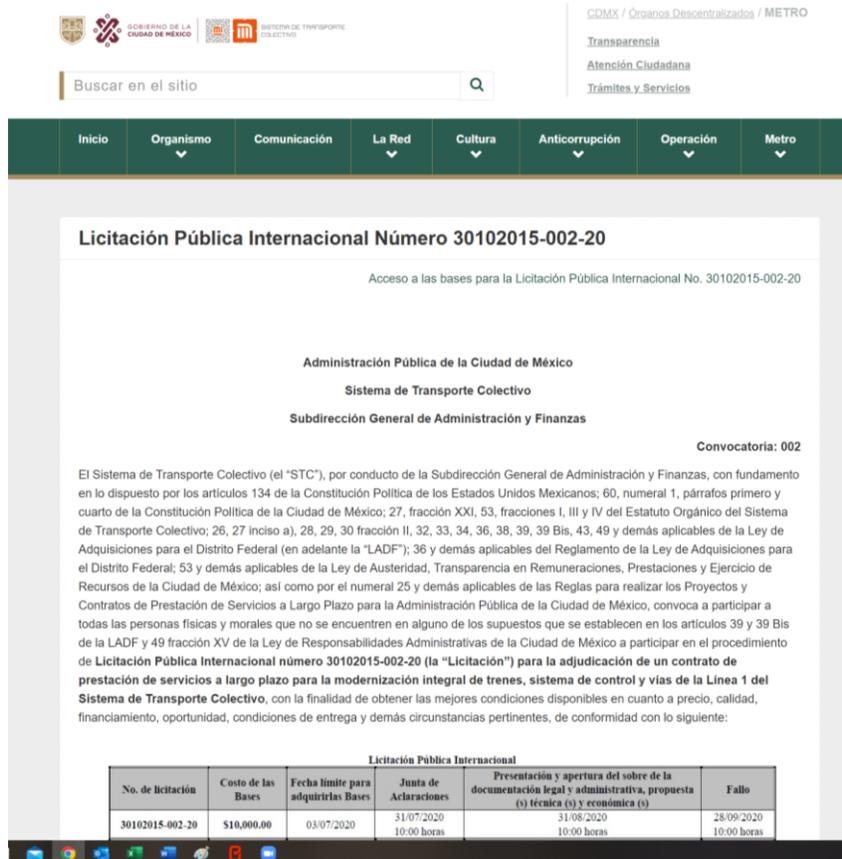
Transparencia  
Atención Ciudadana  
Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Inicio Organismo Comunicación La Red Cultura Anticorrupción Operación Metro

**Página no encontrada**  
La dirección pudo haber cambiado desde la última vez que visitaste este sitio. Te recomendamos ir a la página de inicio e intentar con una nueva búsqueda.  
Si el problema persiste repórtalo a cms@cdmx.gob.mx.

[https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion\\_linea1](https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion_linea1)



CDMX / Órganos Descentralizados / METRO

Transparencia  
Atención Ciudadana  
Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Inicio Organismo Comunicación La Red Cultura Anticorrupción Operación Metro

**Licitación Pública Internacional Número 30102015-002-20**

Aceso a las bases para la Licitación Pública Internacional No. 30102015-002-20

Administración Pública de la Ciudad de México  
Sistema de Transporte Colectivo  
Subdirección General de Administración y Finanzas

Convocatoria: 002

El Sistema de Transporte Colectivo (el "STC"), por conducto de la Subdirección General de Administración y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, numeral 1, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; 27, fracción XXI, 53, fracciones I, III y IV del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo; 26, 27 inciso a), 28, 29, 30 fracción II, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 39 Bis, 43, 49 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal (en adelante la "LADF"); 36 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 53 y demás aplicables de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como por el numeral 25 y demás aplicables de las Reglas para realizar los Proyectos y Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Administración Pública de la Ciudad de México, convoca a participar a todas las personas físicas y morales que no se encuentren en alguno de los supuestos que se establecen en los artículos 39 y 39 Bis de la LADF y 49 fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México a participar en el procedimiento de Licitación Pública Internacional número 30102015-002-20 (la "Licitación") para la adjudicación de un contrato de prestación de servicios a largo plazo para la modernización integral de trenes, sistema de control y vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, con la finalidad de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, condiciones de entrega y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional					
No. de licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura del sobre de la documentación legal y administrativa, propuesta (s) técnica (s) y económica (s)	Fallo
30102015-002-20	\$10,000.00	03/07/2020	31/07/2020 10:00 horas	31/08/2020 10:00 horas	28/09/2020 10:00 horas

[https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion\\_linea1](https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion_linea1)


CDMX / Organismos Descentralizados / METRO

Transparencia  
Atención Ciudadana  
Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Inicio Organismo Comunicación La Red Cultura Anticorrupción Operación Metro

### Licitación Pública Internacional Número 30102015-002-20

Acceso a las bases para la Licitación Pública Internacional No. 30102015-002-20

Administración Pública de la Ciudad de México  
Sistema de Transporte Colectivo  
Subdirección General de Administración y Finanzas

Convocatoria: 002

El Sistema de Transporte Colectivo (el "STC"), por conducto de la Subdirección General de Administración y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, numeral 1, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; 27, fracción XXI, 53, fracciones I, III y IV del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo; 26, 27 inciso a), 28, 29, 30 fracción II, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 39 Bis, 43, 49 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal (en adelante la "LADF"); 36 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 53 y demás aplicables de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como por el numeral 25 y demás aplicables de las Reglas para realizar los Proyectos y Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Administración Pública de la Ciudad de México, convoca a participar a todas las personas físicas y morales que no se encuentren en alguno de los supuestos que se establecen en los artículos 39 y 39 Bis de la LADF y 49 fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México a participar en el procedimiento de Licitación Pública Internacional número 30102015-002-20 (la "Licitación") para la adjudicación de un contrato de prestación de servicios a largo plazo para la modernización integral de trenes, sistema de control y vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, con la finalidad de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, condiciones de entrega y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional					
No. de licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura del sobre de la documentación legal y administrativa, propuesta (s) técnica (s) y económica (s)	Fallo
30102015-002-20	\$10,000.00	03/07/2020	31/07/2020 10:00 horas	31/08/2020 10:00 horas	28/09/2020 10:00 horas

En este sentido, se observa que contrario a lo señalado en la manifestación de alegatos, el primer vínculo electrónico proporcionado, no proporciona la información solicitada, por lo que, para la debida atención de dichos requerimientos, el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Remitir la información contenida en el vínculo electrónico que se había proporcionado en la respuesta en virtud de que en la manifestación de alegatos se observa que detenta dicho documental, o en su defecto remitir el vínculo electrónico que permita la consulta de dicha información, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Remitir la información contenida en el vínculo electrónico que se había proporcionado en la respuesta en virtud de que en la manifestación de alegatos se observa que detenta dicho documental, o en su defecto remitir el vínculo electrónico que permita la consulta de dicha información, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



## INFOCDMX/RR.IP.4372/2022

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

## **INFOCDMX/RR.IP.4372/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**